SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: http://www.ssf.gob.sv

Resolución No. P-DO-IP-004/98

17 de Abril de 1998.

LA SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 5, literal u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones prescribe que esta Institución debe dictar las normas técnicas que faciliten la aplicación y ejecución de la Ley y sus respectivos Reglamentos, dentro de las facultades que expresamente le confieren las leyes para el funcionamiento de las entidades bajo su control.

II. Que es necesario detallar los procedimientos para el otorgamiento de las prestaciones por vejez en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) de manera que éstos se efectúen de una manera ágil y eficiente, tomando en consideración los nuevos requisitos y beneficios que señala la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para el Sistema de Pensiones Público.

RESUELVE:

En el ejercicio de sus facultades legales contempladas en el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, emitir el **INSTRUCTIVO No.SPP-002/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES PECUNIARIAS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO** cuyas normas constituyen anexos a la presente resolución;

COMUNÍQUESE

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: http://www.ssf.gob.sv

Francia Brevé
Superintendente

INSTRUCTIVO No.SPP-002/98
PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES PECUNIARIAS POR VEJEZ EN EL SPP

I. OBJETO

El objeto de este Instructivo es establecer los procedimientos a seguir por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) en lo relativo a los Beneficios y otras prestaciones por vejez en el Sistema de Pensiones Público (SPP), generadas en virtud de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y que se otorguen a partir de la fecha en que inicie operaciones dicho Sistema.

II. MARCO LEGAL

El presente Instructivo se emite con base en el literal u) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, artículo 234 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y en el Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP, con el propósito de facilitar al ISSS y al INPEP el cumplimiento de las disposiciones legales prescritas para el otorgamiento de las prestaciones por vejez en el SPP.

III. DE LAS PRESTACIONES POR VEJEZ EN EL SPP

1. PENSION POR VEJEZ.

La pensión por vejez es una prestación pecuniaria que se otorga a los afiliados al SPP que cumplan con cualquiera de los requisitos que se señalan a continuación y que además manifiesten voluntariamente el requerimiento de dicha prestación:

a) Haber cumplido 60 años de edad, los hombres y 55 años de edad, las mujeres, y contar con un tiempo de cotizaciones registrado de 25 años o más, ya sea continuos o discontinuos, desde su afiliación al ISSS o al INPEP.

b) Registrar 30 años de cotización, continuos o discontinuos, en el SPP, independientemente de la edad.

2. ASIGNACION POR VEJEZ:

Prestación pecuniaria que se otorga a los afiliados al SPP cuando habiendo cumplido la edad para obtener la pensión por vejez no cumplan con los 25 años de cotización que señala el literal a) del numeral 1) anterior o los años de cotización que señala el "Régimen Transitorio para el cumplimiento de los requisitos", los cuales se presentan en las columnas "c" y "f" de la Tabla No. 1 de este Instructivo. Esta prestación será otorgada siempre que el afiliado declare ante la Institución Previsional correspondiente su imposibilidad de continuar cotizando.
El número mínimo de cotizaciones que deberá registrar un asegurado que solicite esta prestación es de 12 cotizaciones, ya sea que las registre en el ISSS o en el INPEP, o en ambos.

3. PENSION MÍNIMA POR VEJEZ

Es una Prestación pecuniaria que se concede cuando el monto de la prestación por vejez calculado resulta por debajo de un monto mínimo fijado anualmente por el

Ministerio de Hacienda. El otorgamiento de dicha pensión opera siempre que los afiliados al SPP hubieren cumplido con los requisitos que se señalan a continuación:

a) Tener 60 años de edad o más, los hombres y 55 o más, las mujeres;

b) Haber registrado un mínimo de 25 años de cotizaciones, y

c) No percibir ingresos, incluyendo la pensión, cuyo monto sea igual o superior al salario mínimo vigente.

   Si la sumatoria de dichos ingresos resultare superior, no procederá el otorgamiento de la pensión mínima, únicamente se le otorgará el monto de la prestación calculado.

   En caso de otorgarse la pensión mínima, el Instituto Previsional que corresponda, deberá constatar anualmente el cumplimiento de la condición señalada en el primer inciso de este literal, para efectos de determinar la continuidad del derecho de esta prestación.

   En los casos de asegurados que soliciten pensión por vejez por el cumplimiento de 30 años de cotización (sin haber cumplido aún la edad legal de vejez) y a la fecha de cálculo, la pensión resultare inferior a la mínima, será obligación del Instituto Previsional informar al asegurado sobre dicha situación, de tal forma que sea opcional el retirarse o no con dichas condiciones. Si el asegurado lo desea, podrá desistir de su solicitud, postergándola hasta el cumplimiento de la edad legal.

   Si ya conociendo dicha situación, el asegurado expresare su voluntad de pensionarse, deberá otorgársele el monto de pensión calculado. Si a la fecha en que cumpla la edad legal de vejez, su monto aún no ha alcanzado el monto de la pensión mínima respectivo procederá el reajuste a dicho monto.

III. CRITERIOS PARA ESTABLECER EL REQUISITO DE EDAD Y DE TIEMPOS DE COTIZACION:

1. La edad cumplida a que se refiere el literal a) del numeral 1 del romano anterior se determinará de conformidad a lo siguiente:

a) Si el asegurado, hombre, tuviere 59 años con 6 meses más un día de edad, se considera que tiene los 60 años cumplidos.

b) Si la asegurada tuviere 54 años con 6 meses más un día de edad, se considera que tiene los 55 años cumplidos.

2. En relación al tiempo de cotización señalado en el literal a) del numeral 1 del romano anterior, se establece un Régimen Transitorio para el cumplimiento de los requisitos de tiempo de servicio mínimo para el goce de pensión por vejez, el cual se determinará según la edad cumplida que registre un asegurado a la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), tal y como se muestra a continuación:

REGIMEN TRANSITORIO DE EDADES PARA OBTENER PENSION POR VEJEZ

HOMBRES			**MUJERES**		
Edad Cumplida a la Fecha de Inicio operaciones el SAP (a)	**Edad Requisito Para pensión Por vejez (b)**	**Años de Cotización mínimos para Pensionarse (c)**	**Edad Cumplida a la fecha de entrada en operaciones el SAP (d)**	**Edad Requisito para pensión por vejez (e)**	**Años de cotización mínimos para pensionarse (f)**
60 y más	60	15	55 y más	55	15
59	60	16	54	55	16
58	60	17	53	55	17
57	60	18	52	55	18

56	60	19	51	55	19
55	60	20	50	55	20
54	60	21	49	55	21
53	60	22	48	55	22
52	60	23	47	55	23
51	60	24	46	55	24
50 y menos	60	25	45 y menos	55	25

Tabla No. 1

3. La interpretación de dicho Régimen Transitorio anterior se ilustra con los siguientes ejemplos:

a) Para el caso de afiliados-hombres (columnas “a”, “b” y “c”):

Un hombre que, a la fecha en que inicia operaciones el Sistema, tuviere 54 años de edad cuando cumpla los 60 años, requeridos para gozar de una pensión por vejez, se le pedirá que haya cotizado por lo menos 21 años.

Un hombre que, a la fecha en que inicia operaciones el Sistema, tuviere 57 años de edad, cuando cumpla los 60 años, requeridos para gozar de una pensión por vejez, se le pedirá que haya cotizado por lo menos 18 años.

b) Para el caso de afiliados-mujeres (columnas “d”, “e” y “f ”):

Una mujer, que a la fecha en que inicia operaciones el Sistema, tuviere 49 años de edad, cuando cumpla los 55 años, requeridos para gozar de una pensión por vejez, se le pedirá que haya cotizado por lo menos 21 años.

Una mujer, que a la fecha en que inicia operaciones el Sistema, tuviere 52 años de edad, cuando cumpla los 55 años, requeridos para gozar de una pensión por vejez, se le pedirá que haya cotizado por lo menos 18 años.

Para determinar la edad cumplida señalada en las columnas "a" y "d" del Régimen transitorio contenido en la tabla No. 1 se aplicará el artículo 123 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

4. Para establecer el tiempo mínimo requerido para pensionarse por vejez, de conformidad con el Régimen Transitorio, el primer paso consiste en ubicar en el tiempo la edad del asegurado, tomando como fecha de referencia la fecha en que inicia operaciones el SAP.

   De la ubicación exacta en el tiempo de la fecha de cumplimiento de la edad de un asegurado, dependerá la correcta aplicación de los Beneficios y Prestaciones; particularmente, para la edad de 60 años y más, en el caso de los hombres y de 55 años y más, en el caso de las mujeres, se deberá atender lo siguiente:

   a) Si dicha edad la hubieren cumplido antes de la fecha de referencia y adicionalmente ya registraren el tiempo de cotización exigido de conformidad a la Ley del INPEP o al Reglamento de Aplicación de los seguros de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS, según el caso, cuando solicitare alguna prestación por vejez, procederá aplicar únicamente las disposiciones contenidas en dichos instrumentos legales, según corresponda, aunque dicha solicitud la efectuare con posterioridad a esa fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

   b) Si dicha edad la cumplieren en fecha posterior a la de referencia, las prestaciones por vejez a que tuvieren derecho serán las que establezca la Ley del SAP, el Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

5. El tiempo de cotización deberá considerarse en años exactos y fracciones de año.

   De conformidad a esta disposición, para los afiliados al INPEP, no procede la aproximación de 6 meses más un día cotizados a un año, excepto cuando se

tratare del cálculo que se aplicará de conformidad a la Ley del INPEP para los asegurados que a la fecha en que inicie operaciones el SAP tuvieren 50 años cumplidos o más, en el caso de las mujeres; 55 años cumplidos o más, en el caso de los hombres y para los que a esa fecha registraren 31 años de cotizaciones o más.

6. Para efectos de completar los 25 años de cotización establecidos en el literal a) del numeral 1) del romano III del presente Instructivo, los 30 años de cotización a que se refiere el literal b) del mismo numeral y los tiempos del Régimen Transitorio, se podrán acumular los períodos cotizados al ISSS con los tiempos cotizados al INPEP y viceversa, cuando los tiempos independientes en cada uno de los Regímenes de IVM del ISSS y del INPEP, fueren insuficientes para otorgar una pensión.

   En el caso en que hubiere períodos en los que se efectuaron cotizaciones simultáneas a ambas Instituciones Previsionales, éstos se contabilizarán una sola vez.

7. Cuando los tiempos registrados en el ISSS o en el INPEP fueren suficientes para el otorgamiento de una pensión por vejez no se hará uso de la acumulación de períodos que el asegurado registre en la otra Institución Previsional. Esta disposición dará lugar a que se generen dos prestaciones independientes, una pensión en un Instituto y una asignación en el otro, previo cumplimiento de requisitos.

   En estos casos, el asegurado deberá solicitar las prestaciones respectivas en forma independiente.

   En anexo No.1 se ilustran diferentes casos acerca de la forma de obtener las equivalencias de tiempo a que se refieren los numerales 3 al 7 de este romano.

8. Respecto a los tiempos de servicio prestados al Estado con anterioridad a la fecha de creación del INPEP, ya sea por asegurados del ISSS o del INPEP, serán reconocidos y acumulables siempre que cumplan con las siguientes disposiciones:

a) Si se tratare de asegurados, cotizantes y no cotizantes, aún no pensionados, que cesaron en la prestación de servicios al Estado con posterioridad a la fecha de creación del INPEP sin tener derecho a pensiones o asignaciones, el reconocimiento de los tiempos de servicio se efectuará cuando por lo menos hubieren efectuado cotizaciones a dicho Instituto por un período de un año.

   Adicionalmente, el trabajador deberá haber efectuado dichas cotizaciones en su calidad de cotizante obligatorio.

b) Si se tratare de ex-empleados públicos, aún no pensionados, que cesaron con anterioridad a la fecha de creación del INPEP el reconocimiento de dichos tiempos se efectuará, cuando cumplan los siguientes requisitos:

   i) Que hayan reingresado o en el futuro reingresen al servicio activo como empleados públicos, y

   ii) Que hubieren cotizado al INPEP por un determinado número de años, en función del tiempo de servicio prestado con anterioridad, según la siguiente tabla:

TABLA DE AÑOS DE COTIZACION PARA RECONOCIMIENTO
DE TIEMPOS DE SERVICIO

TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO CON ANTERIORIDAD	TIEMPO MÍNIMO COTIZADO AL INPEP (En años)
Hasta 10 años de servicio	10
Mayor de 10 años y menor de	5

20	
De 20 años o más	2.5

Tabla No. 2

En el caso de reingreso como empleados públicos a que se refiere el literal i) anterior que por cualquier motivo cesaren en su empleo, sin haber completado los respectivos plazos de cotización señalados en el literal ii), podrán continuar cotizando en forma voluntaria, de conformidad con lo establecido en el Art. 39 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP hasta complementar dichos plazos, obteniendo así el reconocimiento de dichos tiempos.

9. Los períodos que correspondan a cotizaciones voluntarias también son acumulables a los correspondientes a cotizaciones obligatorias efectuadas al SPP.

10. Para facilitar a cada Instituto Previsional la determinación de la participación en el financiamiento de una prestación en el SPP de conformidad con lo que establece el artículo 140 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP, y determinar las cotizaciones en mora o en rezagos pendientes de resolver, cada Institución Previsional deberá realizar un proceso de seguimiento y verificación respecto de las cotizaciones y aportes efectivamente realizados durante su permanencia en el SPP, a fin de informar sobre dicha situación al asegurado, para que éste la solvente y no le afecte en la contabilización de sus períodos cotizados.

    En anexo No. 2 se presentan algunos casos ilustrativos sobre la forma de establecer la responsabilidad financiera generada por el otorgamiento de una prestación por vejez en el SPP.

V. PROCESOS PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

1. Independientemente del trámite de pensión por vejez que el afiliado debe realizar al cumplimiento de cualquiera de los requisitos para pensionarse por vejez, cada Institución Previsional deberá determinar e identificar, dentro del

Sistema de Historial Laboral, a los afiliados que se convierten en candidatos para obtener pensión por vejez dentro de los 9 meses posteriores, los cuales son:

a) Aquellos afiliados que estén próximos a cumplir la edad legal de vejez y los 25 años de cotización, ya sea en forma independiente o por acumulación de períodos en ambos Institutos Previsionales.

b) Aquellos que estén próximos a cumplir los 30 años o más de cotización en forma independiente o por acumulación de períodos registrados en el otro Instituto Previsional.
Dicha búsqueda de futuros candidatos deberá realizarse al último día hábil de cada mes.

2. Luego de haberlos identificado, la Institución Previsional involucrada, es decir, la que está recibiendo cotizaciones a la fecha en que se determina el cumplimiento de los requisitos para obtener pensión, deberá elaborar un listado de dichos afiliados con el objeto de iniciar las acciones a que se refiere el siguiente numeral del presente Instructivo.

3. A más tardar 6 meses antes de que el afiliado cumpla con la edad legal o los años de cotización requeridos para pensionarse por vejez, la Institución Previsional del SPP deberá enviar al afiliado un informe relativo al tiempo de servicio y/o cotización acreditado y los períodos que registra sin cotizaciones, solicitándole a dicho asegurado aclarar cada uno de ellos, y así completar toda la información que hasta ese momento estuviere pendiente. Adicionalmente, deberá informarle:

a) Que el cumplimiento de la edad legal y los años de cotización requeridos o los 30 años de cotización, según sea el caso, le genera el derecho a una pensión por vejez cuya responsabilidad administrativa y de pago estará a cargo de la Institución Previsional en la que se encuentre efectuando las últimas cotizaciones a la fecha en que cumpla los requisitos, tal como lo establece el artículo 113 (o el artículo 114, si fuere el caso) del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

b) Que para accesar al derecho es necesario presentar a la Institución Previsional del SPP, una Solicitud de prestación pecuniaria por Vejez, cuyo formato e

instrucciones correspondientes, se presentan en el anexo No. 3 del presente Instructivo.

d) Que, no obstante lo dispuesto en el literal b) anterior, le asiste el derecho para optar a la pensión por vejez en una fecha posterior a la del cumplimiento de los requisitos.

e) En todo caso, deberá informarle que su obligación de cotizar y la de su empleador termina a partir de la fecha en que cumple, tanto con la edad legal de vejez como con el tiempo mínimo de cotización requerido, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 122 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

f) En el caso de aquellos que estén próximos a cumplir los 30 años de cotización, deberá informárseles que les asiste el derecho a optar por pensionarse o no, tomando en consideración que si lo hacen y se reincorporan a un trabajo remunerado, podrán cotizar al Sistema de Ahorro para Pensione (SAP)[1]

Con base a lo anterior, ambas Instituciones Previsionales del SPP no estarán autorizadas para recibir cotizaciones de afiliados pensionados en el SPP, que se reincorporen al servicio público o a un empleo remunerado.

g) La importancia de actualizar los datos de los beneficiarios y de los inconvenientes que puede ocasionar el no declarar la totalidad de ellos.

3. Asimismo, se les deberá informar a aquellos afiliados que se encuentren percibiendo pensiones por invalidez otorgadas mediante primer dictamen por la Comisión Calificadora de Invalidez y que estén próximos a cumplir la edad legal para optar a pensión por vejez que deben solicitar el segundo dictamen anticipado con el objeto de otorgarles dicha pensión. Esta notificación deberá efectuarse en las fechas de pago de cada una de las últimas 3 pensiones.

4. De igual forma, se deberá informar a aquellos afiliados que se encuentran percibiendo una pensión por invalidez parcial mediante segundo dictamen y que

[1] Reformado mediante Resolución P-DO-IP-026/99 de fecha 10 de junio de 1999.

estén próximos a cumplir la edad legal para optar a pensión por vejez, que tendrán derecho a que se les recalcule el monto de su pensión de invalidez al convertirla en pensión por vejez.

VI. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA RECEPCION DE SOLICITUDES DE PRESTACIONES POR VEJEZ EN EL SPP:

1. Cuando un asegurado se presente ante la Institución Previsional con el objeto de investigar si puede pensionarse, dicho Instituto deberá consultar en el Sistema de Historial Laboral si el solicitante cumple con el tiempo y la edad señalados para pensionarse por vejez, o en todo caso, si ya cumpliere con el tiempo de cotización igual o mayor a 30 años.

2. Si el asegurado efectivamente cumpliere con alguno de los requisitos establecidos para el goce de pensión por vejez, procederá otorgarle la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez, para que el afiliado inicie su trámite.

   La suscripción de la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez es de carácter indelegable. No obstante, en los casos en que el asegurado se encuentre incapacitado para hacerlo o se encuentre fuera del territorio de la República, lo podrá hacer a través de su representante legal o por medio de un familiar dentro del primero o segundo grado de consanguinidad. Cuando no existieren dichos familiares o estuvieren imposibilitados para hacerlo, podrá delegarse ya sea al cónyuge, a un familiar dentro del primero o segundo grado de afinidad, o al conviviente, si fuere el caso. En todos los casos se deberá comprobar dicha calidad presentando los documentos legales correspondientes.[2]

   En el caso que el asegurado pueda suscribir la Solicitud pero se encuentre incapacitado para realizar directamente la gestión de trámite o se encuentre fuera del territorio de la República, podrá realizarse a través de cualquiera de las personas establecidas en el inciso anterior. Se entenderá por gestión de trámite, la realización de todas las acciones que, dentro del procedimiento para otorgar una prestación por vejez, corresponden al asegurado, tales como:

[2] Reformado mediante Resolución P-DO-IP-014/98 del 8 de Junio de 1998.

presentar la documentación requerida para acreditar tiempos y salarios cotizados, asistir a la entrevista, brindar otra información adicional requerida por la Institución Previsional para que ésta pueda ejecutar el trámite de la prestación. 2

Cuando el afiliado no sepa o no pueda firmar, lo hará, a sus ruegos, una persona mayor de 18 años que se identifique con su cédula de identificación personal.

En las ocasiones en que el asegurado pueda firmar la solicitud pero no realizar la gestión de trámite, la persona designada para hacerlo, de acuerdo al establecido en el inciso segundo de este numeral, deberá presentar la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez con la firma del asegurado, legalizada ante notario. [3]

Respecto al cobro de prestaciones que se concedan, la gestión de trámite de las mismas puede ser realizada por cualquiera de las personas que se señalan en el inciso segundo de este numeral; no obstante, el cobro de las mismas por parte de terceros estará sujeto tanto a la comprobación de la sobrevivencia del afiliado solicitante como a la presentación de una autorización extendida por el mismo asegurado en la que ratifique la información consignada en la sección V de la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez. [3]

La comprobación de sobrevivencia del afiliado referida en el inciso anterior, consistirá en que el Instituto Previsional, previo al otorgamiento de la prestación por vejez, deberá constatar la existencia física del asegurado, por los medios que dicha Institución establezca. 3

3. Cuando un asegurado cumpliere con el tiempo de cotización exigido (y la edad según el caso) para tener derecho a una pensión y, sin embargo, argumentare que registra más del que está contenido en el Sistema de Historial Laboral, deberá dejarse a opción del solicitante el presentar la solicitud inmediatamente o diferir la presentación de la misma hasta que haya comprobado el tiempo que no le aparece acreditado.

[3] Reformado mediante Resolución P-DO-IP-014/ 98 del 8 de Junio de 1998.

En el caso en que optare por presentar la solicitud de forma inmediata, la Institución Previsional deberá informar que su pensión se otorgará en base al tiempo efectivamente registrado en su Historial Laboral, y que dispondrá de un año como plazo máximo para reunir toda la documentación probatoria del tiempo no registrado y que manifiesta haber cotizado. Una vez haya sido comprobada la validez de la documentación presentada, procederá un recálculo de la pensión utilizando la misma tabla de beneficios usada originalmente incorporando el tiempo adicional. Este recálculo tendrá efectos retroactivos desde la fecha de otorgamiento de la pensión.

4. En caso que, de acuerdo a la información contenida en el Sistema de Historial Laboral, el asegurado aún no cumpliere con los requisitos establecidos, deberá informársele al respecto, señalándole los que le hacen falta por cumplir, ya sea edad, tiempo o ambos. En caso que sea únicamente tiempo el que le faltare, deberá indicársele la fecha tentativa en la que podría solicitar de nuevo la pensión, bajo el supuesto que continuará cotizando.

5. En todo caso, deberá proporcionársele al solicitante copia de su Historial Laboral con el objeto de que él recopile la documentación probatoria de los tiempos que no le aparezcan registrados, la reúna y presente ante la Institución Previsional, de modo que obtenga la acreditación de dichos períodos.

6. Si el asegurado solicitante, ya cumpliere con la edad legal de vejez y tuviere por lo menos doce cotizaciones, deberá informársele que tiene derecho a una asignación por vejez. Si el asegurado expresare que ya no puede continuar cotizando y que desea recibir esta prestación, deberá ponerse a su disposición la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez, con el objeto de que inicie su trámite.

7. Cuando el asegurado presentare su solicitud ante una Institución Previsional distinta de la que se encuentra realizando las cotizaciones a la fecha en que cumple con los requisitos por acumulación de períodos, ésta deberá informarle a qué Institución debe acudir a tramitar la prestación respectiva.

8. En relación a la Solicitud a que se refiere el inciso anterior, la Institución Previsional podrá proporcionar al afiliado el formulario respectivo o podrá

mecanizar el formato de dicha solicitud para que cuando el afiliado solicitante se presente, se le facilite la gestión llenándole el formulario a través del computador. En esa oportunidad se deberá confirmar con el afiliado (o con su representante, si fuere el caso) la información a consignar en la solicitud y actualizar la que sea necesaria, auxiliándose de la documentación sustentatoria para hacerlo. Una vez esté completa y actualizada, se entregará la Solicitud al afiliado para que éste la revise, muestre conformidad respecto a ella y proceda a suscribirla.[4]

Si el formulario de Solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez no estuviere mecanizado, podrá ser llenado por una persona responsable del Trámite de Pensiones de la Institución Previsional o, si el asegurado lo prefiere, podrá hacerlo de su puño y letra, debiendo instruírsele sobre el llenado de dicha solicitud, de tal forma que ésta guarde conformidad con las disposiciones establecidas en el Instructivo que la acompaña. Cuando el afiliado presentare la Solicitud conteniendo información incorrecta o errónea deberá comunicársele tal circunstancia en el mismo momento en que la presenta, para que efectúe las correcciones respectivas y ésto no constituya un obstáculo dentro del proceso de otorgamiento de su prestación. [4]

9. Si la solicitud fuere aceptada, la Institución Previsional respectiva deberá fijar la fecha para la realización de una entrevista y al mismo tiempo dejará constancia de su recepción en el Libro de Registro de Solicitudes de Pensiones, anotando en él la siguiente información:

a) La fecha de recepción de solicitud,
b) El número de solicitud,
c) El Número que identifica la oficina de recepción (En el caso de las regionales),
d) El funcionario de la Institución Previsional que la ha recibido.

El control de solicitudes recibidas podrá manejarse a través de un Libro de Registro de Solicitudes de Pensiones mecanizado, es decir implementado en una computadora.

[4] Reformado mediante Resolución P-DO-IP-014/ 98 del 8 de Junio de 1998

10. Además deberá señalársele al asegurado sobre la importancia de asistir a dicha entrevista en la fecha asignada, pues de lo contrario perderá el derecho a continuar su trámite.

A la entrevista deberá presentarse llevando consigo la siguiente documentación:

a) Copia reciente y certificada de la partida de nacimiento.

b) Constancia de renuncia al último empleo, conteniendo además un detalle de los últimos 3 meses cotizados al sistema.

c) Constancia de Subsidios, cuando en el período previo al de la solicitud de la prestación, el asegurado hubiere gozado de prestación pecuniaria en el Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS, ya sea por enfermedad, accidente común, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

d) Sustituido por el literal h). [5]

f) Carné de identificación de afiliado, conteniendo el Número Unico Previsional (NUP).

g) Documentos de identificación generales, establecidos por el Instituto Previsional.

h) Copia de Libreta de Ahorros, de la Institución Bancaria que señale la Institución Previsional.[6]

En caso que a la fecha de realización de la entrevista el asegurado prevea que no estará completa la documentación requerida, deberá informar por medio de carta simple este hecho al Instituto Previsional con 5 días hábiles de anticipación, con el objeto de reprogramar dicha entrevista hasta la fecha en la que el asegurado la complete.

[5] Literal suprimido a través de Resolución P-DO-OP 14/98 de fecha 8 de junio de 1998
[6] literal adicionado; mediante Resolución P-DO-OP 14/98de fecha 8 de junio de 1998

11. La distribución de la Solicitud de prestación pecuniaria por vejez, será la siguiente:

a) Original para la Institución Previsional respectiva,
b) Copia para el afiliado.

12. Si en la solicitud de prestación pecuniaria por vejez, el asegurado hubiere señalado que, a la fecha en que solicita la prestación por vejez, se encuentra pensionado por invalidez común, parcial o total en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS o del INPEP, según corresponda, la Institución responsable del trámite deberá solicitar directamente a la otra Institución, copia de la documentación sustentatoria del otorgamiento de dicha pensión, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

    De igual forma deberán solicitarse los antecedentes cuando el asegurado hubiere señalado que, a la fecha en que solicita la prestación por vejez en el SPP, se encuentra recibiendo pensión por riesgos profesionales en el Régimen de Salud del ISSS.

    En estos casos deberá establecerse con exactitud la fecha a partir de la cual procede otorgarle la pensión en el SPP, tomando en consideración lo establecido en los artículos 121 y 144 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

13. Cuando el Instituto Previsional responsable del trámite comprobare que el solicitante es Beneficiario de pensión por viudez, conviviente sobreviviente o ascendencia, deberá informar al asegurado (durante la entrevista concertada), acerca de la compatibilidad entre las pensiones y las posibles alternativas de elección a las que tiene derecho de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

14. Adicionalmente, deberá verificarse el otorgamiento previo de alguna prestación sustitutiva por vejez en cualquiera de las Instituciones, es decir algún tipo de asignación en el SPP.

15. Cuando efectivamente se tuviere cualquiera de los antecedentes señalados en los numerales 12, 13 y 14 anteriores, ya sea en el ISSS o en el INPEP, deberán anexarse los documentos probatorios respectivos en el expediente por vejez correspondiente.

16. En todos los casos de solicitudes de prestación pecuniaria por vejez, la Institución responsable del trámite de la pensión, deberá constatar que la información consignada en la solicitud es veraz y correcta, poniendo especial énfasis en la situación del afiliado (Sección II de dicha Solicitud).

17. Una vez el Instituto Previsional disponga de la Solicitud de prestación pecuniaria por vejez y de los antecedentes y particularidades del caso, deberá efectuar una entrevista al interesado con el objeto de informarle sobre la duración del trámite, los antecedentes que se han establecido, sobre la prestación a la que tiene derecho en función del tiempo cotizado y otra información que se considere importante de acuerdo al caso que se presentare.

    Adicionalmente, en dicha entrevista deberá verificarse la validez de los documentos probatorios del tiempo de servicio o cotizado presentados por el asegurado, que acrediten los períodos que no le hubieren aparecido en su Historial Laboral.

VII. ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACION Y USO DE FORMULARIOS DE SOLICITUD DE PRESTACION PECUNIARIA POR VEJEZ

1. Las dimensiones del formulario para la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez quedan a discrecionalidad de cada Instituto Previsional. Sin embargo, el formato de este formulario, (presentado en el anexo No. 3 del presente Instructivo) será de cumplimiento obligatorio para los Institutos Previsionales, en el diseño y en contenido.

2. El uso de un formulario distinto al establecido en el presente Instructivo, dejará sin efecto el trámite para el cual ha sido creado. Asimismo, no surtirá efecto cuando incluya información que no corresponda u omita parte de la misma.

3. El formulario deberá estar a disposición de los interesados en las oficinas administrativas del ISSS y del INPEP, así como en sus oficinas regionales y departamentales, si dispusiere de ellas.

4. El papel a utilizar para dicho formulario deberá ser papel bond base 16, quedando a opción del Instituto Previsional si utiliza papel químico, pero siempre manteniendo la misma base. Asimismo, los formularios deberán ser organizados en bloques de 50 cada uno y enumerados en forma preimpresa.

5. Los formularios deberán imprimirse con letras de color negro, conteniendo:

a) En la esquina superior izquierda, el logo y el nombre completo del Instituto Previsional,
b) En su parte superior central, el título del formulario de que se trate y
c) En su esquina superior derecha, un número correlativo el cual deberá estar preimpreso.

6) El formulario de Solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez deberá llevar al reverso de la segunda copia del mismo la cual contenga las instrucciones para llenar dicha solicitud, con el propósito de inducir al solicitante a que lo haga en una forma correcta.

7. Suprimido.[7]

8. El color del papel en que se imprima el original y la copia, para cada uno de los destinatarios, señalados en el numeral 11 del romano VI del presente Instructivo, será el siguiente:

a) El original, en papel color blanco.
b) Copia, en papel color amarillo.

VIII. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE PENSIÓN POR VEJEZ:

[7] Suprimido mediante Resolución P-DO-OP 14/98 del 8 de Junio de 1998

El Instituto Previsional deberá completar la información requerida para efectuar el cálculo de la pensión por vejez en el Sistema Mecanizado de Beneficios, con la información contenida en el Sistema de Historia Laboral. Los pasos básicos para determinar el monto de una pensión por vejez, se describen a continuación:

1. Determinar el tiempo exacto de cotización registrado por el asegurado. Para estos efectos deberá establecerse el número de días cotizados al SPP, ya sea en una sola Institución Previsional o en ambas, según sea el caso.

   Cuando el afiliado registrare tiempo cotizado en ambas Instituciones, para determinar el tiempo total exacto, se procederá como se señala a continuación:

a) Si no existieren tiempos simultáneos, se obtendrá el número de días cotizados a cada una de las Instituciones y se sumarán. Una vez sumados, se deberá obtener la equivalencia de dicho tiempo en años y fracciones de años, tomando en consideración que un año equivale a 365.25 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

b) Si existieren tiempos simultáneos, se obtendrá el número total de días cotizados a cada una de las Instituciones y el tiempo simultáneo, en días. A la suma de los días cotizados en ambas Instituciones, se restará el tiempo simultáneo. Luego se deberá hacer la conversión a años cotizados, utilizando dicho tiempo con dos cifras decimales significativas.

   Vale mencionar que la conversión de años, meses y días con las que puedan manejarse los períodos de cotización en las Instituciones Previsionales del SPP, antes de la fecha de inicio de operaciones del SAP, será un paso innecesario una vez se cuente con el Sistema de Historial Laboral, el cual en forma automática podrá proporcionar el número de días exactos cotizados y los años a los que equivalen, de conformidad con las equivalencias establecidas.

2. Una vez calculado el tiempo, en años y fracciones de años, procede seleccionar los salarios que servirán para el cálculo del Salario Básico Regulador (SBR) en función de la legislación aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de los afiliados que optaron por mantenerse afiliados al SPP, se identificarán los últimos 120 Ingresos Bases de Cotización (IBC), tomando en consideración las definiciones y los criterios señalados en los artículos 62, 63, 65, 72, 73, 84 y 128 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP para calcular un único SBR de conformidad al procedimiento indicado en el instructivo correspondiente.

En caso que registrare menos de 120 salarios en su totalidad, se seleccionarán todos, para efectos de calcular el SBR.

b) En el caso de los afiliados que permanecieron en el SPP, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley del SAP, y en el caso de aquellos asegurados que a la fecha en que inicie operaciones el SAP registraren 31 años o más de cotizaciones, además de identificar los últimos 120 IBC, como se detalló en el literal anterior, se identificarán los últimos 36 o 60 salarios cotizados, para calcular el Salario Base Mensual (SBM) o Salario Básico Regulador del INPEP (SBR-INPEP), según sea el caso, tal como lo indican los numerales 1) y 2) del artículo 71 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

3. Una vez hayan sido calculados dichos salarios, el siguiente paso es establecer el porcentaje de pensión a otorgar a un asegurado, en base a la tabla de beneficios que corresponda, tal como se muestra a continuación:

TABLA DE BENEFICIOS APLICABLE A LOS AFILIADOS QUE CUMPLEN EL TIEMPO DE COTIZACION EN FORMA INDEPENDIENTE

SITUACION AFILIACION	SEGUN LEY SAP	SI CUMPLE LOS TIEMPOS DE COTIZACION UNICAMENTE EN	SI CUMPLE LOS TIEMPOS DE COTIZACION UNICAMENTE EN EL

	(1)	EL ISSS: SEGUN LEY ISSS (2)	INPEP: SEGUN LEY INPEP (3)
Optó por mantenerse afiliado en el SPP-art. 184	El 30% del SBR(a) por los primeros 3 años cotizados + 1.5% de dicho salario por cada año de cotización adicional	NO APLICA	NO APLICA
Se mantuvo SPP-art. 186	El 30% del SBR(a) por los primeros 3 años cotizados + 1.75% de dicho salario por cada año de cotización adicional	El 40% del SBM (b) por las primeras 150 semanas cotizadas + 1.25% de dicho salario, por cada 50 semanas de cotizaciones en exceso de las primeras 150.	El 30%del SBR (c) por los primeros 5 años de servicio + 2% por los sigtes. 15 años, 2.5% por los sigtes. 10 años, 3% por los sigtes. 5 años.

Cuadro No. 1

(a) SBR = Salario Básico Regulador, según el artículo 122 de la Ley SAP.

(b) SBM = Salario Base Mensual, definido en el numeral 1 del artículo 71 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

(c) SBR = Salario Básico Regulador, definido en el numeral 2 del artículo 71 del mismo Reglamento.

a) En el caso de los afiliados que optaron por el SPP la tabla de beneficios es única y no se combina con ninguna otra.

b) En el caso de los afiliados que permanecen en el SPP, la tabla de beneficios presentada en la columna "1" se conjugará con la columna "2" o "3" del cuadro No.1, según sea el caso.

El cuadro anterior se utilizará únicamente cuando el asegurado cumpla con el tiempo mínimo
exigido para obtener una pensión por vejez haciendo uso solamente de los tiempos cotizados en una Institución.

4. En el caso en que un asegurado cumpla con el tiempo de cotización exigido a través de la acumulación de períodos en ambos Institutos, la tabla de Beneficios que se aplicará será la que se establece a continuación:

TABLA DE BENEFICIOS APLICABLE A LOS AFILIADOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE TIEMPO POR ACUMULACION DE PERIODOS:

RELACION ENTRE TIEMPOS COTIZADOS	TABLA BENEFICIOS SEGUN LEY SAP (1)	TABLA BENEFICIOS SEGUN LEY ISSS (2)	TABLA BENEFICIOS SEGUN LEY INPEP (3)
Optó por mantenerse afiliado en el SPP-art. 184:			
Independientemente de si hace o no uso de acumulación de períodos, la tabla de Beneficios a aplicar es ÚNICA:	El 30% del SBR(a) por los primeros 3 años cotizados + 1.5% de dicho salario por cada año de cotización adicional.	NO APLICA	NO APLICA
Se mantuvo SPP-art. 186:			

a) Si el tiempo cotizado al ISSS es mayor que el cotizado al INPEP:	El 30% del SBR(a) por los primeros 3 años cotizados + 1.75% de dicho salario por cada año de cotización adicional	El 40% del SBM (b) por las primeras 150 semanas cotizadas + 1.25% de dicho salario, por cada 50 semanas de cotizaciones en exceso de las primeras 150.	NO APLICA
b) Si el tiempo cotizado al INPEP es mayor que el cotizado al ISSS:	El 30% del SBR(a) por los primeros 3 años cotizados + 1.75% de dicho salario por cada año de cotización adicional.	NO APLICA	El 30%del SBR-INPEP(c) por los primeros 5 años de servicio + 2% por los sigtes. 15 años, 2.5% por los sigtes. 10 años, 3% por los sigtes. 5 años.

Cuadro No. 2

(a) SBR = Salario Básico Regulador, según el artículo 122 de la Ley SAP.
(b) SBM = Salario Base Mensual, definido en el numeral 1 del artículo 71 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.
(c) SBR-INPEP = Salario Básico Regulador, definido en el numeral 2 del artículo 71 del mismo Reglamento

Si el tiempo cotizado es igual en ambas Instituciones se aplicará la tabla de la columna "1", con la tabla de Beneficios de la Institución Previsional a la que se encuentre cotizando a la fecha en que cumple los requisitos de tiempo de cotización y edad, si fuere el caso.

5. Establecida la tabla de beneficios a aplicar y el porcentaje respectivo (con dos cifras decimales significativas), éste deberá aplicarse al SBR correspondiente, expresado en dólares y así determinar el monto de la pensión. Este valor se expresará con dos cifras decimales significativas aproximando el segundo decimal al valor inmediato superior, si el tercer decimal es igual o superior a 5. 8

   El mismo criterio de aproximación de decimales se utilizará para el cálculo de las Asignaciones por Vejez a que se refiere el romano X de este Instructivo.8

   El procedimiento para el cálculo de las pensiones por vejez se presenta en los casos ilustrativos "A" y "B" del anexo No. 4 del presente Instructivo**.** [8]

6. Si la pensión resultante fuere inferior que la pensión mínima, verificar si el asegurado cumple con los requisitos exigidos para tener derecho a la garantía estatal de pensión mínima por vejez, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del romano III del presente Instructivo.

IX. RESOLUCIONES:

1. En todos los casos de solicitudes de pensión presentadas, el Instituto Previsional respectivo deberá comunicar al asegurado la aprobación de la solicitud presentada, a través de la emisión de una resolución, la cual deberá contener:

a) El tipo de prestación concedida (si es pensión o asignación, en este último caso se resolverá resolución en función de lo que establece el numeral 4 del romano XI del presente Instructivo).

b) El valor de su prestación.

c) La fecha en la que se comenzará a devengar la prestación.

d) El carácter vitalicio de dicha prestación, previo cumplimiento del requisito de firmar la constancia de sobrevivencia cada 6 meses.

[8] Numeral 5 modificado a través de Reforma 03/2001 de fecha 2/01/2001

e) El beneficio de hacer compatible el goce de pensión con el ejercicio de una actividad remunerada.

f) Las revalorizaciones a las que puede verse sujeto el monto de pensión y su periodicidad.

g) La tasa de cotización al programa de salud del ISSS, que se le descontará mensualmente de su pensión y el conjunto de prestaciones a que tiene derecho por dicho aporte.

Adicionalmente deberá detallársele el monto de dicho aporte y el monto neto a recibir en concepto de pensión, luego de descontar la contribución a salud.

h) Suprimido.[9]

2. El trámite de prestación pecuniaria por vejez deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, siempre y cuando se tratare de casos normales; entendiéndose por tales, aquellos que no presentan problemas de acreditación de tiempos y salarios a la fecha en que se consulta en el Sistema de Historial Laboral. [10]

Cuando se tratare de afiliados que presentan problemas de mora en las cotizaciones, rezagos u otro tipo de anomalía en su Historial Laboral, pendientes de resolver a la fecha en que presenta la Solicitud, el plazo de trámite señalado en el inciso anterior comenzará a contarse a partir de la fecha de presentación de la documentación probatoria de dichos tiempos, Ingresos Bases de Cotización o del pago de la mora, según sea el caso. 10

3. Todo cálculo y pago de pensiones, asignaciones y de las prestaciones adicionales a éstas, deberán expresarse y realizarse en dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, las cifras o valores de las prestaciones que contengan los

[9] Reformado mediante Resolución P-DO-OP 14/98del 8 de Junio de 1998

[10] Reformado mediante Resolución P-DO-OP 14/98del 8 de Junio de 1998.

informes o reportes que se intercambien los Institutos entre sí, deberán expresarse en dólares. [11]

X. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL CASO DE OTORGAMIENTO DE "ASIGNACIÓN POR VEJEZ"

1. En caso que durante la determinación del tiempo de cotización, a través de consulta en el Sistema de Historial Laboral, se estableciere que el asegurado no cumple con el requisito de tiempo establecido para obtener una pensión, se deberá verificar si tiene derecho a una asignación por vejez.

Algunos casos típicos en los que se otorgará dicha prestación, se muestran a continuación:

a) Un asegurado que a la fecha en que cesa en el empleo remunerado con una empresa privada (o expresa su imposibilidad de continuar cotizando) tenga 59 años, 7 meses de edad y únicamente registra 4 meses de cotización en el ISSS y 100 meses en el INPEP:

   Procede la acumulación de ambos períodos, tomándose como base para el establecimiento de la asignación por vejez, la suma del tiempo cotizado a ambos Institutos, es decir 104 meses.

b) Una asegurada que a la fecha en que cumple los 55 años de edad registra 5 años cotizados al INPEP y 4 en el ISSS.

   Si la asegurada expresa su imposibilidad de continuar cotizando, ya sea porque se encuentra en cesantía o porque ya no desea seguir trabajando, el INPEP le informará que tiene derecho a una sola asignación por los 9 años cotizados en el SPP.

[11] Numeral adicionado mediante Reforma 03/2001 de fecha 2 de enero de 2001

En caso que dicha asegurada a esa fecha manifestare que desea y puede continuar cotizando hasta cumplir con los años que le hacen falta para accesar a una pensión podrá hacerlo, sin perjuicio de solicitar en cualquier momento, la asignación por vejez correspondiente.

2. No procederá el otorgamiento de una asignación por vejez en los casos que aún cumpliendo con el requisito de tiempo establecido para estos efectos, el solicitante no cumpliere con la edad legal de vejez. En estos casos, el Instituto Previsional deberá señalar al asegurado que el otorgamiento de dicha prestación procederá a partir de la fecha en que alcance dicha edad.

3. Una vez establecido el derecho a asignación por vejez, deberá calcularse la prestación como se señala a continuación:

a) Determinar el número total de meses cotizados que registra el asegurado, incluyendo las fracciones de mes, expresadas en cifras decimales.

Si la Institución Previsional dispusiera del total de días cotizados, se utilizará la equivalencia de 30.4375 días es igual a un mes.

b) Seleccionar los salarios que servirán para el cálculo de la asignación, de acuerdo a lo siguiente:

i) En el caso de los afiliados que optaron por mantenerse afiliados al SPP, se identificarán los últimos 120 Ingresos Bases de Cotización (IBC), tomando en consideración las definiciones y los criterios señalados en los artículos 62, 63, 65, 72, 73, 84 y 128 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP para calcular un único SBR de conformidad al procedimiento indicado en el instructivo correspondiente.

En caso que registrare menos de 120 salarios en su totalidad, se seleccionarán todos, para efectos de calcular el SBR.

ii) En el caso de los afiliados que permanecieron en el SPP, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley del SAP, y en el caso de aquellos asegurados que a la fecha en que inicie operaciones el SAP registraren 31

años o más de cotizaciones, además de identificar los últimos 120 IBC (o el número de IBC que tenga registrados) para calcular el SBR como se detalló en el literal anterior, se identificarán los últimos 36 o 60 salarios cotizados, para calcular el Salario Base Mensual (SBM) o Salario Básico Regulador del INPEP (SBR-INPEP), según sea el caso, tal como lo indican los numerales 1) y 2) del artículo 71 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

En estos casos, se tomará como base del cálculo de la asignación, el monto de SBR que sea mejor para el asegurado.

4. Una vez obtenido el monto correspondiente, aplicarle el 10% y luego, establecer una regla de tres para determinar el monto total de asignación en función del número de meses que registre el asegurado.

   Si durante el tiempo total considerado para calcular la asignación, se tuviere un remanente de tiempo, éste deberá expresarse como fracción de mes y aplicar una regla de tres, para determinar el porcentaje proporcional del 10% a otorgar por dicha fracción.

   Casos ilustrativos del cálculo de asignación se presentan en el anexo No. 5 del presente Instructivo.

5. Una vez obtenido el monto de la prestación, el Instituto Previsional deberá emitir resolución que señale lo siguiente:

a) Que tomando en consideración el escaso tiempo cotizado, en relación a los necesarios para obtener una pensión por vejez (señalados en el artículo 27 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP, o en su defecto, en el artículo 135 del mismo Reglamento) pero cumplidos los requisitos señalados en el artículo 36 de dicho Reglamento, procede el derecho al otorgamiento de una “asignación por vejez”.

b) El monto de dicha asignación.

c) La extinción completa y definitiva de cualquier derecho que pudiera basarse en los períodos de cotización, que han servido para justificar el pago de dicha asignación.

d) Que su incorporación a una nueva actividad remunerada, le genera la obligación de afiliarse al SAP y efectuar cotizaciones a dicho sistema en los porcentajes establecidos en los literales a) del artículo 16 y b) del artículo 49 de la Ley del SAP, e informarle que podrá disponer anualmente del saldo de su cuenta de ahorro para pensiones y que ante su fallecimiento, el saldo constituye parte del haber sucesoral.

XI. PAGO DE LAS PRESTACIONES POR VEJEZ

1. Pago de las pensiones por vejez:

Las pensiones por vejez otorgadas en el SPP, en virtud de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, tendrán carácter vitalicio y el pago de las mismas se abonará en cuenta bancaria, ya sea cuenta de ahorro o corriente. El pago se efectuará en forma de mensualidades vencidas, tal como se señala en el artículo 40 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP sin interrupción, en la misma fecha que la Institución Previsional establezca. El pago de las mensualidades de pensión estará sujeto a lo dispuesto en el Instructivo para el Control de Sobrevivencia de Pensionados en el SPP. [12]

2. Pago de las Asignaciones por vejez:

Por ser una prestación que se otorga una sola vez, el pago de la misma se podrá efectuar a través de abono en cuenta bancaria, ya sea cuenta de ahorros o a través de cuenta corriente o por medio de la emisión de cheque a favor del afiliado, o de sus beneficiarios (en caso de fallecimiento).

XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

[12] Reformado mediante Resolución P-DO-OP 14/98 del 8 de Junio de 1998

1. El otorgamiento de prestaciones para todos los asegurados que voluntaria u obligatoriamente permanezcan afiliados en el INPEP, deberá estar precedido necesariamente por la asignación del Número Unico Previsional (NUP) a dichos asegurados, de conformidad con el procedimiento señalado en el Instructivo de Permanencia y Traspaso entre Instituciones del Sistema de Pensiones Público.

   En vista de lo anterior, será requisito indispensable informar a todos los solicitantes de pensión, cuya decisión de permanecer en el INPEP fuere opcional, que deberán suscribir en primera instancia la "Solicitud de Permanencia" la cual estará a disposición de los asegurados en las oficinas administrativas, regionales y/o departamentales del ISSS y del INPEP y esperar a que se les notifique el NUP asignado para después solicitar la pensión por vejez.

   Asimismo, considerando que a la fecha en que inició operaciones el SAP aún no se dispone del Sistema que contiene la Historia Laboral de cada asegurado, el ISSS o el INPEP deberán seguir los procedimientos que se indican a continuación:

2. Considerando que la Ley del SAP en el artículo 200, literal b) señala que cualquier trabajador que tuviere 30 o más años de cotizaciones podrá obtener una pensión por vejez, el ISSS y el INPEP no podrán rechazar ninguna solicitud que se reciba de asegurados que deseen pensionarse por esta vía, pues no existe forma de demostrar que no han cumplido dicho tiempo.

3. Para dar inicio al trámite de pensión por vejez, deberán ser los asegurados solicitantes de pensión quienes suministren la información relativa al tiempo y salarios cotizados para efectuar el análisis del caso, según se señala a continuación:

a) Constancia de los últimos 120 meses cotizados: dicha documentación deberá presentarse debidamente firmada y sellada por el empleador correspondiente.

   Para completar los 120 meses, se establecen los siguientes criterios:

i) Si el afiliado es un trabajador que durante los últimos 120 meses cotizados únicamente ha cotizado a un Instituto Previsional, deberá solicitar dicha Constancia al empleador o empleadores respectivos, dentro del Sector público o privado, según corresponda.

ii) Si el afiliado es un trabajador que durante los últimos 120 meses cotizados ha cotizado simultáneamente a ambos Institutos Previsionales, deberá solicitar las Constancias de tiempo y salarios cotizados en cada sector (público y privado); las que sean necesarias hasta completar los 120 meses cotizados. No obstante, si no completare dicho tiempo señalado, deberá presentar las Constancias que acrediten el número de meses cotizados.

b) Constancia (s) del tiempo de servicio, debidamente firmada y sellada por el Jefe de Personal y el Superior de éste, en el caso de asegurados al INPEP que tuvieren derecho al reconocimiento de dichos tiempos.

c) Acuerdos de nombramientos, aumentos, traslados, u otros movimientos que puedan sustentar pruebas de tiempos de servicio y cotizaciones del asegurado solicitante.

d) Comprobantes de pagos mensuales o cualquiera de la documentación sustentatoria establecida en el artículo 94 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

4. Cuando para otorgar una prestación, ya sea pensión o asignación, se requiera de la acumulación de los períodos registrados en ambas Instituciones Previsionales del SPP, la Institución a la que le corresponda responsabilizarse del trámite (de conformidad como lo señala el artículo 113 del Reglamento de Beneficios y otras Prestaciones del SPP) deberá indagar sobre los registros de cotizaciones en la otra Institución Previsional, de tal manera que al asegurado solicitante se le tomen en cuenta, exhaustivamente, todas sus cotizaciones y/o tiempo de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP y del presente Instructivo. En vista de lo anterior, no procederá la aceptación de la "Solicitud de prestación pecuniaria por vejez" sin la presentación de la "Constancia complementaria de tiempos y salarios

cotizados en el SPP", cuyo formato se presenta en el anexo No. 6 del presente Instructivo.

Dicha constancia servirá para que ambos Institutos Previsionales del SPP intercambien información relativa a tiempos y salarios cotizados por los asegurados que cotizaron a ambos Institutos acumulando períodos simultáneos o no simultáneos durante toda su vida laboral.

5. En los casos en que el solicitante presentare la documentación probatoria de que efectivamente cumple con el tiempo establecido para el otorgamiento de una pensión por vejez en el SPP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley del SAP, en forma independiente (es decir, sin acumulación de períodos), ya sea en uno o en ambos Institutos Previsionales no será necesario la presentación de la Constancia a que se refiere el numeral anterior, ya que se generan prestaciones independientes.

6. Todas las solicitudes de prestación pecuniarias recibidas deberán registrarse en el Libro de Registro de Solicitudes de Pensión por Vejez.

7. Una vez recibida la Solicitud de prestación pecuniaria por vejez se seguirá el mismo procedimiento señalado en los numerales del 8 al 17 del romano VI del presente Instructivo. En cuanto a la forma de cálculo, ésta se determinará tal como lo señala el romano VIII de este Instructivo.

8. Si una vez analizado el caso, se estableciere que el asegurado solicitante aún no ha cumplido con el tiempo mínimo requerido (30 años), ni en forma independiente o por acumulación de períodos, deberá verificarse si puede pensionarse con el requisito de 25 años de cotizaciones y la edad legal de vejez. Si tampoco cumpliere los requisitos por esta vía, deberá emitirse resolución en la que se comunique al asegurado:

   i) El motivo de rechazo de la solicitud de prestación pecuniaria por vejez presentada.

   ii) La fecha tentativa en la que podría solicitar de nuevo la prestación (en función del cumplimiento de los requisitos pendientes a esa fecha).

iii) La opción de gozar de una asignación por vejez, si el asegurado cumpliere con la edad legal de vejez.

En caso que el asegurado, expresare el deseo de gozar de esta prestación se dará por aceptada la solicitud presentada y se procederá de conformidad como lo establece el romano X del presente Instructivo.

9) Para la determinación de la responsabilidad financiera generada por las prestaciones por vejez en el SPP:

Durante el período en el que las Instituciones Previsionales no dispongan del Sistema de Historial Laboral, será difícil establecer ágilmente la responsabilidad financiera de las prestaciones otorgadas por acumulación de períodos cotizados en ambas Instituciones, en la forma en que lo establece el artículo 140 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP. Alternativamente, se podrá establecer como se señala a continuación, según sea el caso:

a) Cuando se hubiere cumplido con el requisito de tiempo de cotización por medio de la acumulación de períodos no simultáneos en el ISSS y en el INPEP, cada una determinará su participación en el financiamiento, de la siguiente forma:

$$P_1 = (t_1 / t) * 100 \qquad (1)$$

$$P_2 = (t_2 / t) * 100 \qquad (2)$$

Donde:

P_1 = Participación proporcional del ISSS en el financiamiento de una pensión, expresada en forma porcentual, con dos cifras decimales significativas.

P_2 = Participación proporcional del INPEP en el financiamiento de una pensión, expresada en forma porcentual, con dos cifras decimales significativas.

t = Período correspondiente a las cotizaciones totales efectuadas a ambas Instituciones.

t_1 = Período correspondiente a las cotizaciones percibidas por el ISSS.

t_2 = Período correspondiente a las cotizaciones percibidas por el INPEP.

b) Cuando se complete el requisito de tiempo de cotización por medio de la acumulación de períodos en el ISSS y en el INPEP, y hubieren períodos de cotización simultáneos, cada una determinará su participación en el financiamiento de la siguiente forma:

$$P_1 = [(t_1 + (t_s / 2)) / t] * 100 \qquad (3)$$

$$P_2 = [(t_2 + (t_s / 2)) / t] * 100 \qquad (4)$$

Donde:

P_1 = Participación proporcional del ISSS en el financiamiento de una pensión, expresada en forma porcentual, con dos cifras decimales significativas.

P_2 = Participación proporcional del INPEP en el financiamiento de una pensión, expresada en forma porcentual, con dos cifras decimales significativas.

t_1 = Período correspondiente a las cotizaciones percibidas por el ISSS durante el tiempo de cotizaciones no simultáneo.

t_2 = Período correspondiente a las cotizaciones percibidas por el INPEP durante el tiempo de cotizaciones no simultáneo.

t_s = Período en el que el afiliado registra cotizaciones simultáneas a dichos Institutos.

t = Sumatoria de t_1, t_2 y t_s.

Para efectuar los cálculos señalados en los numerales uno y dos del presente artículo, el período deberá expresarse en años, de conformidad con las disposiciones del Art. 76 del presente Reglamento. Casos ilustrativos de esta forma de cálculo se presentan en el anexo No. 7 del presente Instructivo.

XIII. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier aspecto no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por la Superintendencia de Pensiones.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización.

ANEXO No. 1

"DETERMINACION DEL TIEMPO DE COTIZACIÓN"

Los casos que se presentan a continuación ilustran la forma de calcular el tiempo de cotización en años y fracciones de año, para efectos de determinar si cumple o no con el tiempo mínimo exigido para obtener una prestación por vejez:

I. CASO ILUSTRATIVO "A":

1. Determinar el tiempo de cotización que registra un afiliado que inició servicios con el Estado el 1o. de enero de 1972 y cesó en el empleo remunerado el 30 de junio de 1988. El 15 de Agosto de ese mismo año se incorporó a trabajar con la

empresa privada, con la cual se mantiene hasta el 31 de diciembre de 1998. Adicionalmente se sabe que su fecha de nacimiento fue el 8 de septiembre de 1952.

PASOS:

a) Establecer la edad del afiliado, a la fecha en que inició operaciones el sistema (Asumir 1o. de Mayo de 1998):

DETERMINACION DE LA EDAD DEL ASEGURADO

8 sept. 1952 al 8 sept. 1997 =	45 años
9 sept. 1997 al 8 abril 1998 =	7 meses
9 de abril 1998-1 mayo 1998 =	23 días

Cuadro No. 1

Se asume que de acuerdo a la edad, este asegurado optó por mantenerse afiliado al SPP lo cual determina la metodología de cálculo para el tiempo de cotización, tal como se muestra a continuación:

b) Obtener el tiempo de servicio y/o cotizado al INPEP, en días:

En este caso puede observarse que existió continuidad del tiempo de servicio con el tiempo de cotización, lo cual está determinado por la fecha 2 de noviembre de 1975, fecha de creación del INPEP. A continuación se presenta un cuadro resumen de la información con la que actualmente se dispone en dicho Instituto.

TIEMPO REGISTRADO:	AÑOS
1o. Enero de 1972 al 31 de Diciembre de	16 años

1987 =	
1o. Enero de 1988 al 30 de Junio de 1988 =	6 meses

Cuadro No. 2

Con estos insumos, se efectuarán las siguientes conversiones:

i) Años a días: 16 x 365.25 = 5,844.00 días
ii) Meses a días: 6 x 30.4375 = 182.625 días
= 6,026.625 días

c) Obtener el tiempo cotizado al ISSS, en días **(1)**:

TIEMPO REGISTRADO:	AÑOS
Del 15 de Agosto de 1988 al 31 Agosto de 1988 =	17 días
Del 1o. de Sept. /88 al 31de diciembre de 1988 =	4 meses
Del 1o. enero de 1989 al 31 de Diciembre de 1998 =	10 años

Cuadro No. 3

(1) Tomar en cuenta que en el ISSS se puede disponer automáticamente de este dato, a través del registro mensual de días que dicho Instituto ya efectúa.

Con estos insumos, se efectuarán las siguientes conversiones:

i) Años a días: 10 x 365.25 = 3,652.50 días
ii) Meses a días: 4 x 30.4375 = 121.75 días
iii) Agregar días: = 17.00 días

= 3,791.25 días

d) Luego, efectuar la sumatoria de los días cotizados en el ISSS con los días cotizados en el INPEP, así:

i) Días cotizados al INPEP:	6,056.625
ii) Días cotizados al ISSS:	3,791.250
Total:	9,847.875

e) Una vez se dispone del número total de días, deberá efectuarse la conversión a años cotizados, utilizando la equivalencia de un año = 365.25 días.

9847.875 / 365.25 = 26.960

Aproximando a 2 cifras decimales, se tiene = 26.96 años de cotización

f) Conclusión:

Este asegurado, aún no tiene la edad para pensionarse por vejez.

II. CASO ILUSTRATIVO "B":

1. Determinar el tiempo de cotización que registra un afiliado (hombre) que inició servicios con el Estado el 1o. de enero de 1969 y cesó en el empleo remunerado el 30 de junio de 1988. El 15 de Agosto de ese mismo año se incorporó a trabajar con la empresa privada, con la cual se mantiene hasta el 31 de diciembre de 1998. Adicionalmente se sabe que su fecha de nacimiento fue el 17 de Junio de 1942.

PASOS:

a) Establecer la edad del afiliado, a la fecha en que inició operaciones el sistema (Asumir 1o. de Mayo de 1998)

.

DETERMINACION DE LA EDAD	
17 junio 1942 al 17 junio 1997 =	55 años

18 junio 1997 al 17 marzo 1998 =	9 meses
18 de marzo 1998 –1 mayo 1998 =	15 días

Cuadro No. 4

Tomando en consideración que a la fecha en que inició operaciones el SAP dicho asegurado tenía la edad que, de acuerdo al artículo 186 de la Ley del SAP, determina que es un afiliado que por ley debió permanecer afiliado al SPP, la forma de cálculo del tiempo de cotización difiere de la establecida en el caso ilustrativo "A".

b) Obtener el tiempo de servicio y/o cotizado al INPEP, en días:

Tal como se señaló en el primer caso, existió continuidad del tiempo de servicio laborado para el Estado (antes del 02/11/75) con el tiempo de cotización registrado en el INPEP.

El tiempo se obtuvo de la misma forma que señala el cuadro No. 2 del ejemplo anterior, dando como resultado, 19 años, 6 meses. Luego, efectuar la conversión a días, tal como se ilustra a continuación:

i) Años a días:	19	x 365.25	=	6,939.75 días
ii) Meses a días:	6	x 30.4375	=	182.625 días
			=	7,122.375 días

c) Obtener el tiempo total cotizado al ISSS:

Dado que registra el mismo tiempo del caso "A", se tomará el dato de 3,791.25 días.

d) Efectuar la sumatoria del total de días registrados:

Número de días registrados en INPEP	: 7,122.375 días
Número de días registrados en ISSS	: 3,791.25 días
Total	10,913.625 días

e) Calcular el número de años cotizados, con dos cifras significativas:

10,913.625 / 365.25 = 29.879 = 29.88 años

f) Conclusión:

Tal como se observa, este asegurado no cumple con los 30 años de cotización mínimos que exige el numeral 2) del artículo 27 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones, por lo que deberá cotizar hasta cumplir exactamente los 30 años de cotización que exige la Ley del SAP.

III. CASO ILUSTRATIVO "C":

1. Determinar el tiempo de cotización que registra un afiliado (hombre) que inició servicios con el Estado el 1o. de junio de 1968 y cesó en el empleo remunerado el 30 de junio de 1988. El 1o. de Agosto de ese mismo año se incorporó a trabajar con la empresa privada, con la cual se mantiene hasta el 31 de diciembre de 1998. Adicionalmente se sabe que su fecha de nacimiento fue el 17 de Junio de 1942.

   La edad del asegurado a la fecha en que inicia operaciones el SAP es la misma del ejemplo anterior (55 años, 9 meses, 15 días), determinándose que es un afiliado que por ley debió permanecer afiliado al SPP.

PASOS:

a) Obtener el tiempo de servicio y/o cotizado al INPEP, en días:

Tiempo registrado:	Años
1o. Junio de 1968 al 31 de diciembre de 1968 =	7 meses
Del 1o. de enero 1969 al 31 de Diciembre de 1987 =	19 años
Del 1o. de enero de 1988 al 30 de Junio de 1988 =	6 meses

Cuadro No.5

De este cuadro se puede obtener un tiempo cotizado de 20 años un mes; una vez obtenido dicho tiempo, deberá efectuarse la conversión a días, tal como se ilustra a continuación:

i) Años a días:	20	x	365.25	=	7,305.00 días
ii) Meses a días:	1	x	30.4375	=	30.4375 días
				=	7,335.4375 días

b) Obtener el tiempo total cotizado al ISSS:

Tomar en consideración que la forma que se presenta a continuación para obtener dicho tiempo puede ser innecesaria considerando que ya el ISSS dispone de los períodos de cotización en días.

Tiempo registrado:	Años
1o. Agosto de 1988 al 31 de Diciembre de 1988 =	5 meses
Del 1o. de Enero. De 1989 al 31 de diciembre de 1998 =	10 años

Cuadro No. 6

Efectuar la conversión a días:

i) Años a días:	10	x	365.25	=	3,652.50 días
ii) Meses a días:	5	x	30.4375	=	152.1875 días
				=	3,804.6875 días

c) Efectuar la sumatoria del total de días registrados:

Número de días registrados en INPEP	: 7,335.4375 días
Número de días registrados en ISSS	: 3,804.6875 días
Total	11,140.1250 días

d) Calcular el número de años cotizados, con dos cifras significativas:

11,140.1250 / 365.25 = 30.50 años

e) Conclusión:

Debido a que cumple con los 30 años de cotización a la fecha indicada (31/12/98) , ya puede pensionarse por vejez, aunque no tenga la edad de 60 años.

IV. CASO ILUSTRATIVO "D":

1. Determinar el número de años de cotización registrados por una afiliada - docente que comenzó a trabajar para el Estado el 1o. de Febrero de 1973 y se mantiene laborando hasta la fecha en una escuela pública (15 de Abril de 1998). Adicionalmente se sabe que el 15 de Enero de 1993 inició labores como docente en un Colegio Privado, en el cual cesó sus labores el 15 de octubre de 1997. A la fecha en que inició operaciones el Sistema (01/04/98) dicha asegurada tenía 48 años de edad.

PASOS:

a) Establecer el total de tiempo cotizado en el INPEP:

En este caso puede observarse que existió continuidad del tiempo laborado antes de la creación del INPEP con el tiempo de cotización. A continuación se presenta un cuadro resumen de la información con la que actualmente se dispone en dicho Instituto.

TIEMPO REGISTRADO:	AÑOS
1o. Febrero 1973 al 31 de diciembre de 1973 =	11 meses
Del 1o. enero de 1974 al 31 de Diciembre de	24 años

1997 =	
Del 1 enero de 1998 al 31 de marzo de 1998 =	3 meses
Del 1o. De abril de 1998 al 15 de Abril de 1998 =	15 días

Cuadro No. 7

Del cuadro anterior se tiene que dicho asegurado cotizó por 25 años, 2 meses 15 días al INPEP. Con estos insumos, se efectuarán las siguientes conversiones:

i) Años a días: 25 x 365.25 = 9,131.25 días
ii) Meses a días: 2 x 30.4375 = 60.875 días
iii) Agregar días: = 15.00 días

= 9,207.125 días

b) Luego se obtendrá el tiempo cotizado al INPEP, en años de cotización:

9,207.125 / 365.25 = 25.2077 = 25.21 años de cotización

c) Establecer el total de tiempo cotizado en el ISSS **(1)**:

TIEMPO REGISTRADO:	AÑOS
15 Enero de 1993 al 31 Enero 1993 =	17 días
Del 1o. de Febrero1993 al 31 de diciembre de 1993 =	11 meses
Del 1o. de Enero 1994 al 31 diciembre 1996 =	3 años
Del 1o. enero 1997 al 30 de septiembre de 1997 =	9 meses
Del 1o. de octubre 1997 al 15 de octubre de 1997 =	15 días

Cuadro No. 8

Del cuadro anterior, se tiene que el tiempo cotizado al ISSS es de 4 años, 8 meses, 32 días, los cuales deberán convertirse a días, a través de las siguientes conversiones:

i) Años a días:	4	x 365.25	=	1,461.00	días
ii) Meses a días:	8	x 30.4375	=	243.50	días
iii) Días				32.00	días
				1,736.50	días

(1) Tomar en cuenta que en el ISSS se puede disponer automáticamente de este dato, a través del registro mensual de días que dicho Instituto ya efectúa.

d) Transformar los días a años cotizados:

1,736.50 / 365.25 = 4.754 = 4.75 años de cotización

e) Aplicando el último inciso del artículo 86 del Reglamento de Beneficios, los tiempos de cotización simultáneos se cuentan una sola vez, para el caso los 4.75 años de cotización registrados en el ISSS están contados dentro de los 25.21 años de cotización en el INPEP. Por lo tanto, no procede la acumulación de éstos períodos.

f) Conclusiones:

i) Deberá continuar cotizando en el INPEP hasta cumplir los 30 años de cotización para pensionarse en dicho Instituto antes de los 55 años de edad.

ii) Si a tal fecha perdiere su empleo y no siguiere cotizando al INPEP, podrá pensionarse al cumplir los 55 años de edad ya que, según el artículo 202, literal b) únicamente se le exigirán 22 años (y no los 25 como lo señala el artículo 200, literal a)), y dicha asegurada registra más de esos años (25.21).

iii) Por el tiempo cotizado en el ISSS, recibirá una prestación totalmente independiente de la otorgada en el INPEP, la cual será otorgada hasta la fecha en que cumpla los 55 años de edad.

V. CASO ILUSTRATIVO "E":

Calcular el tiempo de cotización de un asegurado que trabajó para el Estado desde el 3 de enero de 1968 hasta el 15 de mayo de 1974. El día siguiente inició labores en una empresa del sector privado con la cual se mantiene laborando hasta la fecha. Suponer que el afiliado tiene 57 años de edad, a la fecha en que inicia operaciones el SAP.

PASOS:

a) Calcular el tiempo de servicio laborado para el Estado:

TIEMPO DE SERVICIO REGISTRADO:	AÑOS
Del 3 Enero de 1968 al 31 de enero de 1968 =	29 días
Del 1o. de febrero 1968 al 31 de diciembre de 1968 =	11 meses
Del 1 enero 1969 al 31 de diciembre de 1973 =	5 años
Del 1o. enero de 1974 al 30 de Abril de 1974 =	4 meses
Del 1o. de mayo de 1974 al 15 de mayo de 1974 =	15 días

Cuadro No. 9

En total, este asegurado ha registrado 6 años, 3 meses, 44 días.

b) Calcular el tiempo cotizado en el ISSS:

TIEMPO DE SERVICIO REGISTRADO:	AÑOS

16 de mayo de 1974 al 16 de mayo de 1997 =	23 años
17 de mayo de 1997 al 16 de Marzo de 1998 =	10 meses
Del 17 de Marzo de 1998 al 15 de Abril de 1998 =	30 días

Cuadro No. 10

Convertir este tiempo a días:

i) Años a días: 23 x 365.25 = 8,400.75 días
ii) Meses a días: 10 x 30.4375 = 304.375 días
iii) Agregar días: = 30.00 días

= 8,735.125 días

Luego, convertir los días a años:

8,735.125 / 365.25 = 23.915 = 23.92 años cotizados

c) Establecer el número de años válidos para establecer el tiempo de cotización de este asegurado:

Según lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Beneficios y otras Prestaciones del SPP, no procede reconocer los tiempos de servicio registrados antes de la fecha de creación del INPEP porque nunca reingresó al servicio activo como empleado público y por ende, nunca efectuó cotizaciones a dicho Instituto.

d) Establecer el tiempo mínimo exigido para el caso de este asegurado, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley del SAP:

Para la edad de 57 años, se establece que debe registrar 18 años como mínimo a la fecha en que cumpla la edad legal de vejez.

e) Conclusiones:

Podrá pensionarse a los 60 años de edad (59 años, 6 meses) con el ISSS, independientemente que siga o no cotizando, ya que registra 23.92 años cotizados y el requisito mínimo es de 18.

Por parte del INPEP no procede reconocer ninguna prestación.

VI. CASO ILUSTRATIVO "F":

Una asegurada inició labores como enfermera el 15 de Mayo de 1967 en el Hospital Rosales. En dicha Institución se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 1992. El 1o. de Junio de 1989 consiguió una plaza en una Institución Privada y en ella se mantiene laborando hasta el 30 de Junio del presente año. Adicionalmente se sabe que a la fecha en que inició operaciones el SAP ella tenía 53 años de edad. Calcule el tiempo total cotizado.

PASOS:

a) Obtener el tiempo de cotización registrado en el INPEP:

Tiempo registrado:	Años
Del 15 Mayo de 1967 al 31 de Mayo de 1967 =	17 días
Del 1o. de Junio de 1967 al 31 de dic. De 1967 =	7 meses
Del 1o. de enero de 1968 al 31 de Diciembre de 1992 =	25 años

Cuadro No. 11

Efectuar las equivalencias a días:

i) Años a días:	25	x	365.25	=	9,131.25 días
ii) Meses a días:	7	x	30.4375	=	213.0625 días
iii) Agregar días:				=	17.00 días

= 9,361.3125 días

b) Calcular el tiempo cotizado al ISSS:

Tiempo registrado:	Años
1o. De Junio de 1989 al 31 de Mayo de 1998 =	9 años
1o. De Junio 1998 al 30 de Junio de 1998 =	1 mes

Cuadro No. 12

Efectuar la conversión de esta información a días

i) Años a días: 9 x 365.25 = 3,287.25 días
ii) Meses a días: 1 x 30.4375 = 30.4375 días
= 3,317.6875 días

c) Establecer el tiempo de cotización simultáneo:

Tiempo registrado:	Años
1o. De Junio de 1989 al 31 de Mayo de 1992 =	3 años
1o. De Junio 1992 al 31 de Diciembre de 1992 =	7 meses

Cuadro No. 13

Efectuar la conversión de esta información a días:

i) Años a días: 3 x 365.25 = 1,095.75 días
ii) Meses a días: 7 x 30.4375 = 213.0625 días
= 1,308.8125 días

Conversión de los días a años de cotización:

1,308.8125 / 365.25 = 3.583 = 3.58

d) Efectuar la sumatoria de los tiempos de servicio en el INPEP con los tiempos cotizados al ISSS y luego restar los tiempos simultáneos.

Tiempos cotizados al INPEP	=	9,361.3125
Tiempos cotizados al ISSS	=	3,317.6875
	=	12,679.00
(-)Tiempo simultáneo	=	(1,308.8125)
Total	=	11,370.1825

e) Convertir los días a años de cotización:

11,370.1825 / 365.25 = 31.1298 = 31.13 años de cotización.

f) Conclusiones:

La asegurada registra 31.13 años de cotización, de los cuales 3.58 son simultáneos. Con dicho tiempo, podrá pensionarse por vejez en el ISSS.

ANEXO No. 2 [13]

"DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA GENERADA POR EL PAGO DE PRESTACIONES POR VEJEZ EN EL SPP"

En esta sección se ilustra la metodología para establecer la responsabilidad financiera utilizando la información sobre cotizaciones y aportaciones contenida en el Sistema de Historial Laboral, tal como lo establece el artículo 140 del Reglamento de Beneficios del SPP. Dicha metodología es la misma, tanto cuando haya tiempo simultáneo como cuando no lo haya.

1. Establecer la responsabilidad financiera de una pensión por vejez que asciende a $ 243.51 tomando en consideración la siguiente información obtenida del Sistema de Historial Laboral:

Total de Cotizaciones efectuadas al ISSS por el asegurado : $ 390.86

Total de Aportes efectuados al ISSS, por el empleador a favor del asegurado : $ 781.71

Total de Cotizaciones efectuadas al INPEP por el asegurado: $ 2129.14

Total de Aportes efectuados al INPEP $ 2129.14
por el empleador a favor del asegurado:

a) Obtener la sumatoria de cotizaciones y aportes efectuados a cada Institución:

Total de Cotizaciones y aportes efectuadas al ISSS a favor del asegurado : $ 1172.57

[13] Anexo reformado mediante Reforma 03/2001 de fecha 2 de enero de 2001

Total de Cotizaciones y aportes efectuadas al INPEP a favor del asegurado: $ 4258.28

b) Obtener la sumatoria de cotizaciones y aportes efectuados por el asegurado al SPP:

$ 1172.57

$ 4258.28
$ 5430.85

c) Aplicar las siguientes fórmulas:

$$P_{ISSS} = \frac{\sum(\textbf{cotizaciones y aportes})_{ISSS}}{\sum(\textbf{cotizaciones y aportes})_{ISSS} + \sum(\textbf{cotizaciones y aportes})_{INPEP}} \times 100$$

$$P_{ISSS} = \frac{\$\ 1172.57}{\$\ 5430.85} \times 100 = 21.59\%$$

$$P_{ISSS} = \frac{\sum(\text{cotizaciones y aportes})_{INPEP}}{\sum(\text{cotizaciones y aportes})_{ISSS} + \sum(\text{cotizaciones y aportes})_{INPEP}} \times 100$$

$$P_{INPEP} = \frac{\$\ 4258.28}{\$\ 5430.85} \times 100 = 78.41\%$$

d) Aplicar dichos porcentajes al monto de la pensión $ 243.51:

0.2159 X $ 243.51 = $ 52.573 = $ 52.57

0.7841 X $ 243.51 = $ 190.936 = $190.94

e) Conclusión:

Una pensión por vejez de $ 243.51 generada por acumulación de períodos en ambos Institutos Previsionales, será financiada por parte del ISSS con $ 52.57 y por parte del INPEP $ 190.94

ANEXO No. 4 [14]

"CALCULO DE PENSIONES POR VEJEZ"

I. CASOS ILUSTRATIVOS "A":

En este apartado se ilustra la forma de cálculo de las pensiones por vejez correspondientes a las personas que optaron por mantenerse asegurados en el SPP:

1. Calcular la pensión por vejez a la que tiene derecho un asegurado que cumple 60 años de edad con 9,770 días cotizados, tomando en consideración que a la fecha en que inició operaciones el SAP dicho asegurado aún no cumplía los 55 años de edad. El Salario Básico Regulador se estima en un valor de $ 331.43 (1).

PASOS:

a) Establecer el número exacto de años cotizados con dos cifras decimales tal como se muestra a continuación:

9770 / 365.25 = 26.75 años

En caso que el dato del que se dispusiera fuera en años y meses, 26 años y 9 meses, se procederá como se establece a continuación:

9 X 30.4375 = 273.94 días

273.94 / 365.25 = 0.75 años

[14] Anexo modificado mediante Reforma 03/2001de fecha 2 de enero de 2001

26 años + 0.75 años = 26.75 años

b) Cálculo del Porcentaje de Beneficios en función del tiempo cotizado:

(1) El cálculo del Salario Básico Regulador será materia de otro Instructivo y para los efectos de ilustrar cálculos de pensiones se tomará como un dato dado.

Por los primeros 3 años 30.00%

Por los siguientes 23 años 34.50% (2)

Por la fracción de tiempo 0.75% 1.13% (3)

65.63%

(2) Para establecer el 34.50% se determina el número de años restantes de los primeros 3 años, así: 26 - 3 = 23 años.

Luego se multiplica ese número de años por el porcentaje correspondiente, que para el caso es de 1.50%. = 23 x 1.50% = 34.50%

(3) Al final, deberá calcularse el porcentaje correspondiente a la fracción de tiempo, a través de una regla de tres: 1.5% x 0.75 = 1.13%

c) Una vez se haya determinado este porcentaje, deberá aplicarse al monto de SBR, así:

(0.6563) x ($ 331.43) = $ 217.517

Utilizando el criterio de aproximación a dos cifras decimales, el monto de pensión a otorgar es de $ 217.52

2. Calcular el monto de pensión a que tiene derecho un asegurado que optó por mantenerse en el SPP y desea pensionarse un año después que inicia operaciones el Sistema, fecha en la cual completa 30 años 7 meses con 16 días de cotización, tomando en consideración el mismo SBR del ejemplo anterior.

PASOS:

a) Establecer el número exacto de años cotizados con dos cifras decimales tal como se muestra a continuación:

7 * 30.4375 = 213.06 días

213.06 + 16 = 229.06 días

229.06 / 365.25 = 0.63 años

30 años + 0.63 años = 30.63 años

b) Cálculo del porcentaje de beneficio en función de los años cotizados:

Primeros 3 años …….. 30.00%

Por los siguientes 27 años …….. 40.50% (1)

Por la fracción de tiempo 0.63% …….. 0.94% (2)

71.44%

(1) Para establecer el 40.50% se determina el número de años restantes de los primeros 3 años, así: 30 - 3 = 27 años.

Luego se multiplica ese número de años por el porcentaje correspondiente, que para el caso es 1.50 %. = 27 * 1.50% = 40.50%

(2) Al final, deberá calcularse el porcentaje correspondiente a la fracción de tiempo (a través de una regla de tres):

1.5% x 0.63 = 0.94%

c) Una vez se haya determinado este porcentaje, deberá aplicarse al monto de SBR, así:

(0.7144) x ($ 331.43) = $ 236.774

Utilizando el criterio de aproximación a dos cifras decimales, el monto de pensión a otorgar es de $ 236.77

El monto de pensión a otorgar es de $ 236.77

II. CASOS ILUSTRATIVOS "B":

En este apartado se ilustra el cálculo de las pensiones por vejez para los asegurados que por ley debieron permanecer asegurados en el Sistema de Pensiones Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley SAP:

1. Calcular el monto de pensión a que tiene derecho un asegurado que cumplía con 32 años, 6 meses 15 días de cotización a la fecha de entrada en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones.
   Se asume un SBR igual a $ 331.43., SBM = $ 285.71 y SBR-INPEP= $ 285.71

PASOS:

De conformidad con el artículo 198 de la Ley del SAP:

a) Establecer el número exacto de años cotizados con dos cifras decimales tal como se muestra a continuación:

6 x 30.4375 = 182.63 días

182.63 + 15 = 197.63 días

197.63 / 365.25 = 0.54 años

32 años + 0.54 años = 32.54 años

b) Cálculo del Porcentaje de Beneficios en función del tiempo cotizado:

Por los primeros 3 años …….. 30.00%

Por los siguientes 29 años ……. 50.75% (1)

Por la fracción de tiempo 0.54% …….. 0.94% (2)

81.69%

(1) Para establecer el 50.75% se determina el número de años restantes de los primeros 3 años, así: 32 - 3 = 29 años.

Luego se multiplica ese número de años por el porcentaje correspondiente, que para el caso es 1.75%. = 29 x 1.75% = 50.75%

(2) Al final, deberá calcularse el porcentaje correspondiente a la fracción de tiempo (a través de una regla de tres simple):

1.75% x 0.54 = 0.94 %

c) Una vez se haya determinado este porcentaje, deberá aplicarse al monto de SBR, para obtener el monto de pensión por vejez:

(0.8169) x ($ 331.42) = $ 270.737

Aplicando el criterio de aproximación a dos cifras decimales, el monto de pensión es de $ 270.74

De conformidad con las tablas y escalas porcentuales del ISSS, para vejez:

a) Calcular las semanas correspondientes, a través de una regla de 3:

1 año……..365.25 días

32.54 años…….. x días

$$x = \frac{32.54 \times 365.25}{1}$$

x = 11, 885.24 días, en semanas, equivale a = 1,697.89 semanas

b) Establecer el beneficio en función de los gupos de 50 semanas:

Por las primeras 150 semanas: ……..40.00 %

Por cada 50 semanas en exceso (1): ……38.70 % (2)

78.70%

(1): 1,697.89 semanas
(-) 150.00 semanas
= 1,547.89 semanas

Estas semanas se traducen en grupos de 50 semanas, así: 1,547.89 / 50 = 30.96 grupos.

(2): Posteriormente, debe determinarse el porcentaje de beneficios por las 30.96 semanas, efectuando la siguiente multiplicación: 30.96 x 1.25% = 38.70%.

c) El afiliado tendrá derecho al 78.70% del Salario Base Mensual. Asumiendo un valor de Salario Base Mensual igual a $ 285.71:

0.7870 x $ 285.71= $ 224.854

Aplicando el criterio de aproximación a dos cifras decimales, el monto de pensión es de $ 224.85

e) Luego de haber obtenido los 2 montos de las pensiones, el Instituto Previsional deberá efectuar una comparación entre los $ 270.74 obtenidos de conformidad al procedimiento del numeral 1 y los $ 224.85 calculados de acuerdo al literal anterior, otorgándole el monto de pensión que más le convenga al asegurado.

NOTA:

Este mismo procedimiento se seguiría para determinar el monto de pensión al que tendría derecho un afiliado que a la fecha en que inicia operaciones el Sistema tenga 50 años de edad, si es mujer o 55 años de edad, si es hombre.

<u>De conformidad con las tablas y escalas porcentuales del INPEP, para vejez:</u>

a) Calcular el beneficio, en función del tiempo y la tabla porcentual del INPEP considerando los 32 años, 6 meses 15 días de cotización como 33 años. (Aplicación del artículo 42 de la Ley del INPEP)

30% del SBR-INPEP por los primeros 5 años de servicio……30.00%

2% por cada año de cotizaciones adicional por los siguientes 15 años……30.00%

2.5% por los siguientes 10 años……25.00%

3.0% por los siguientes 3 años……9.00%

TOTAL ……94.00%

b) Aplicando el 94% a un Salario Básico Regulador de $ 285.71, el monto de la prestación sería:

0.94 x $ 285.71= $ 268.567

Utilizando dos cifras decimales significativas, el monto de la pensión es de $268.57

c) El Instituto Previsional tendrá que comparar este monto ($ 268.57) con el monto calculado en el numeral 1 anterior ($ 270.74), otorgándole éste último, pues es el cálculo más favorable para el asegurado.

2. Calcular el monto de pensión por vejez a que tiene derecho una enfermera que a la fecha en que inició operaciones el SAP tenía 53 años de edad. En cuanto al tiempo de cotización, se sabe que había acumulado 31.13 años de cotización, de los cuales 25.63 representan tiempo de servicio en INPEP y 9.08 tiempo cotizado en el ISSS. El Salario Básico Regulador(INPEP) resultó ser $ 337.14 y el SBR (Ley SAP) = $ 354.29

PASOS:

Calcular la pensión de conformidad con el artículo 198 de la Ley del SAP:

a) Cálculo del Porcentaje de Beneficios en función del tiempo cotizado (31.13 años):

Primeros 3 años 30.00%

Por los siguientes 28 años 49.00%
(1)

Por la fracción de tiempo (0.13%) .....
0.02275% (2)

79.2275%
Aproximando a dos decimales: 79.23%

(1): Para establecer el 49.00% se determina el número de años restantes de los primeros 3 años, así: 32 - 3 = 28 años.

Luego se multiplica ese número de años por el porcentaje correspondiente, que para el caso es 1.75%. = 28 x 1.75% = 49.00%

(2): Al final, deberá calcularse el porcentaje correspondiente a la fracción de tiempo (a través de una regla de tres simple):

1.75% x 0.13 = 0.2275 %

b) Una vez se haya determinado este porcentaje, deberá aplicarse al monto de SBR, para obtener el monto de pensión:

(0.7923) x ($ 354.29) = $ 280.704

Utilizando el criterio de aproximación, el monto de la pensión resultante es de $280.70.

De conformidad con las tablas y escalas porcentuales del INPEP, para vejez:

b) Calcular el beneficio, en función del tiempo y la tabla porcentual del INPEP considerando los 31.13 años de cotización como 31 años. (Aplicación del artículo 42 de la Ley del INPEP)

30% del SBR-INPEP por los primeros 5 años de servicio……30.00%

2% por cada año de cotizaciones adicional por los siguientes 15 años…..……30.00%

2.5% por los siguientes 10 años…… ……25.00%

3.0% por el último año……...3.00%

TOTAL ……88.00%

d) Aplicando el 0.88% a un Salario Básico Regulador de $ 337.14, el monto de la prestación sería:

0.88 x $ 337.14 = $ 296.683

Utilizando el criterio de aproximación a dos decimales, el monto de pensión es de $296.68

e) El Instituto Previsional tendrá que comparar este monto ($ 296.68) con el resultante del numeral 1 anterior, ($ 280.70), otorgándole el monto de pensión calculado de conformidad con la tabla de beneficios del INPEP.

ANEXO No. 5 [15]

"CALCULO DE LA ASIGNACIÓN POR VEJEZ"

En este apartado se ilustran los posibles casos de "Asignación por vejez", tanto para el caso de los afiliados que optan por mantenerse asegurados en el SPP y para el caso de los afiliados que se mantienen asegurados en este sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley del SAP.

I. CASO ILUSTRATIVO "A"

1. Calcule el monto de la asignación por vejez correspondiente a un afiliado con 60 años de edad, que tiene únicamente registrados 6 años de cotización; además declara su imposibilidad de continuar cotizando.

   Suponer que optó por mantenerse afiliado en el SPP a la fecha en que inicia operaciones el SAP, adicionalmente asumir SBR = $ 331.43

PASOS:

a) Traducir los 6 años, a meses de cotización utilizando las siguientes equivalencias, a través de una regla de 3:

1 año……365.25 días

6 años…… x

$$X = \frac{365.25 \times 6}{1}$$

x= 2,191.50 días

1 mes……30.4375 días

[15] Anexo modificado mediante Reforma 03/2001de fecha 2 de enero de 2001

x meses……..2,191.50 días

X = 2,191.50 / 30.4375

x = 72 meses cotizados

b) Calcular el 10% del SBR, que representa el monto de la asignación por un mes:

0.10 * $ 331.43 = $ 33.14

c) Luego, se establece la prestación por los 72 meses cotizados, a través de la siguiente regla de tres:

$ 33.14 ……..1 mes cotizado

x ……..72 meses cotizados

$$X = \frac{72 \times \$ 33.14}{1}$$

x = $ 2,386.08

d) Conclusión:

El monto de la asignación por vejez a otorgar a este asegurado que, particularmente optó por mantenerse afiliado en el SPP y cotizó únicamente por 6 años asciende a **$ 2,386.08**

II. CASO ILUSTRATIVO "B"

2. Calcule el monto de la asignación por vejez correspondiente a un afiliado con 60 años de edad, que tiene únicamente registrados 6 años de cotización; además declara su imposibilidad de continuar cotizando.

   Suponer que es un asegurado que permaneció afiliado en SPP de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley SAP.
   Asumir SBR = $ 310.29(Con los 120 meses cotizados) y SBR = $ 306.29 con los últimos 36 meses.

PASOS:

a) Establecer cuál es el monto de Salario Básico Regulador más favorable para el asegurado:
   Para este caso es de $ 310.29

b) Con este dato, establecer el monto de la asignación por mes, calculando el 10% del SBR:

$$0.10 \times \$\ 310.29 = \$\ 31.03$$

c) Luego, se determina la prestación por los 72 meses cotizados, a través de la siguiente regla de tres:

$ 31.03……1 mes cotizado

x ……72 meses cotizados

$$X = \frac{72 \times \$\ 31.03}{1}$$

$$x = \$\ 2{,}234.16$$

d) Conclusión:

El monto de la asignación por vejez a otorgar a este asegurado que cotizó únicamente por 6 años al SPP, asciende a $ 2,234.16

3. Calcule el monto de la asignación por vejez correspondiente a una afiliada con 54 años 8 meses de edad, que tiene únicamente registrados 1516 días cotizados; además declara su imposibilidad de continuar cotizando.

Suponer que es un asegurado que permaneció afiliado en SPP de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley SAP. Asumir SBR = $ 298.61 (Con los 120 meses cotizados) y SBR = $ 271.43 con los últimos 36 meses.

PASOS:

a) Traducir los 1516 días a meses de cotización utilizando las siguientes equivalencias, a través de una regla de 3:

1 mes…… 30.4375 días

x meses……..1,516.00 días

x = 1,516.00 / 30.4375

x = 49.80698 meses cotizados = 49.81 meses cotizados.

b) Establecer cuál es el monto de Salario Básico Regulador más favorable para el asegurado entre $ 298.61 y ¢ $ 271.43:

Para este caso es de $ 298.61

c) Con este dato, establecer el monto de la asignación por mes, calculando el 10% del SBR:

0.10 x $ 298.61 = $ 29.86

d) Establecer el monto de la asignaciónpor los 49 meses completos cotizados, a través de la siguiente regla de tres:

29. 86……..1 mes cotizado

X ……..49 meses cotizados

$$X = \frac{49 \times \$ 29.86}{1}$$

X = $ 1,463.14

e) Establecer el monto de la asignación por la fracción de mes cotizada, a través de la siguiente regla de tres:

$ 29.86……..1 mes cotizado

Y ……..0.81 mes cotizado

$$Y = \frac{0.81 \times \$ 29.86}{1}$$

Y = $ 24.1866

Y = $ 24.19

f) Efectuar la sumatoria, para obtener el monto total de la asignación:

$ 1,463.14
$ 24.19
$ 1,487.33

g) Conclusión:

El monto de la asignación a otorgar a esta asegurada que cotizó durante 49.81 meses en el SPP es de $ 1,487.33

ANEXO No. 6

CONSTANCIA COMPLEMENTARIA DE TIEMPOS Y SALARIOS COTIZADOS EN EL SPP

ANEXO No. 7 [16]

"METODOLOGIA TRANSITORIA PARA LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LAS PRESTACIONES POR VEJEZ EN EL SPP"

[16] Anexo modificado mediante Reforma 03/2001de fecha 2 de enero de 2001

I. CASO ILUSTRATIVO "A"

En esta sección se presenta el caso típico de la metodología de cálculo transitoria presentada en el literal a) del numeral 9) del Romano XII de este Instructivo, para determinar la responsabilidad financiera cuando ésta se otorga haciendo uso de acumulación de períodos no simultáneos.

1. Calcular la participación en el financiamiento de una pensión de $ 203.43 generada por acumulación de 9,846.875 días cotizados al SPP. De ellos, 6,056.625 fueron cotizados al INPEP y 3,790.25 al ISSS.

PASOS:

a) Establecer el tiempo cotizado a cada Institución y a ambas, en años:

t_1 = período correspondiente a las cotizaciones percibidas por el ISSS, expresado en años.
t_2 = período correspondiente a las cotizaciones percibidas por el INPEP, expresado en años.

$$t = t_1 + t_2$$

$$t_{INPEP} = 6{,}056.625 / 365.25 = 16.58 = t_2$$

$$t_{ISSS} = 3{,}790.25 / 365.25 = 10.38 = t_1$$

$$t_{total} = 9{,}846.875 / 365.25 = 26.96 = t$$

b) Para establecer en qué porcentaje financiarán la pensión, se utilizan las siguientes fórmulas:

$$P_1 = (t_1 / t) \times 100 \qquad (1)$$

$P_2 = (t_2 / t) \times 100$ (2)

Sustituyendo los valores, se tiene:

$P_1 = (10.38 / 26.96) \times 100$

(1)

$P_1 = 38.49\ \%$

$P_2 = (16.58 / 26.96) \times 100$ (2)

$P_2 = 61.51\%$

c) Aplicar dichos porcentajes al monto de pensión:

ISSS = 0.3849 ($ 203.43) = $ 78.30

INPEP = 0.6151 ($ 203.43) = $ 125.13

d) Conclusión:

Una pensión por vejez de $ 203.43 generada por acumulación de períodos en ambos Institutos Previsionales, será financiada por parte del ISSS con $78.30 y por parte del INPEP $ 125.13.

II. CASO ILUSTRATIVO "B":

En esta sección se presenta el caso típico de la metodología de cálculo transitoria presentada en el literal b) del numeral 9) del Romano XII de este Instructivo, para determinar la responsabilidad financiera cuando hay tiempos de cotización simultáneo:

2) Determinar la responsabilidad financiera respecto de una pensión por vejez, que asciende a $ 315.34, generada por una afiliada que cotizó a ambas Instituciones y que cumplió los requisitos por acumulación de períodos, tal y como se muestra a continuación:

Tiempo cotizado al INPEP:	9,360.313 días
Tiempo cotizado al ISSS:	3,317.688 días
Tiempo de cotización simultáneo:	1,308.813 días

PASOS:

a) Convertir el tiempo cotizado al ISSS, al INPEP y el tiempo simultáneo, a años:

$$t_{ISSS} = 3{,}317.688 \;/\; 365.25 = 9.08$$
$$t_{INPEP} = 9{,}360.313 \;/\; 365.25 = 25.63$$

$$t_s = 1{,}308.813 \;/\; 365.25 = 3.58$$

b) Obtener t_1 , t_2 :

Donde:

t_1 = período correspondiente a las cotizaciones percibidas por el ISSS durante el tiempo de cotizaciones no simultáneo, expresado en años.

t_2 = período correspondiente a las cotizaciones percibidas por el INPEP durante el tiempo de cotizaciones no simultáneo, expresado en años.

$$t_1 = 9.08 - 3.58 = 5.5$$

$$t_2 = 25.63 - 3.58 = 22.05$$

b) Obtener t, tomando en consideración que $t = t_1 + t_2 + t_s$

$$t = 5.5 + 22.05 + 3.58$$

$$t = 31.13$$

c) Aplicar la fórmula indicada para el caso de tiempos simultáneos:

$$P_1 = [(t_1 + (t_s / 2)) / t] \times 100 \quad (3)$$

$$P_2 = [(t_2 + (t_s / 2)) / t] \times 100 \quad (4)$$

Donde:

P_1 = Participación proporcional del ISSS en el financiamiento de una pensión, expresada en forma porcentual, con dos cifras decimales significativas.

P_2 = Participación proporcional del INPEP en el financiamiento de una pensión, expresada en forma porcentual, con dos cifras decimales significativas.

Sustituyendo:

$$P_1 = \left[\frac{(5.5 + (3.58 / 2))}{31.13} \right] \times 100 \quad (3)$$

$$P_2 = \left[\frac{(22.05 + (3.58 / 2))}{31.13} \right] \times 100 \quad (4)$$

$$P_1 = \frac{7.29 \times 100}{31.13} = 23.42\ \%$$

$$P_2 = \frac{23.84 \times 100}{31.13} = 76.58\%$$

d) Aplicar dichos porcentajes al monto de pensión, para establecer en colones el monto exacto a financiar por cada una de las Instituciones:

$$\text{ISSS} = 0.2342\ (\$\ 315.34) = \$\ 73.85$$

INPEP = 0.7658 ($ 315.34) = $ 241.49

e) Conclusión:

Una pensión por vejez de $ 315.34 generada por acumulación de períodos en ambos Institutos Previsionales, será financiada por parte del ISSS con $ 73.85 y por parte del INPEP $ 241.49.

REFORMAS
Resolución No. P-DO-IP-014/98 de fecha 8 de junio de 1998 (1)
Resolución No. P-IP-DO-00026/99 de fecha 10 de junio de 1999 (2)
Reforma 03/2001 de fecha 2 de enero de 2001 (3)